



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2021-001037-00

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el citado a interrogar **Gilberto Amaya Amaya** no justificó su inasistencia a la audiencia programada el 19 de mayo de 2022 [025ActaAudienciaInterrogatorio2021-1037], el suscrito Juez Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá procede a realizar las siguientes **precisiones**:

1º El artículo 205 del Estatuto Procesal Civil señala: " La inasistencia del citado a la audiencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, **harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio de escrito**. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes. Si las preguntas no fueran asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada".

2º Téngase en cuenta que la doctrina nacional ha señalado que " Es éste un aspecto que requiere de especial puntualización pues si bien es cierto ya se explicó el alcance del art. 205 cuando se presenta esta circunstancia dentro de un proceso, **no es expresa nuestra legislación en lo que concierne con esta modalidad cuando el interrogatorio es extra proceso**, de manera que se debe considerar que para que pueda darse esa posibilidad **se requiere que las preguntas se hayan formulado oportunamente por escrito, que sean asertivas**, que llegado el día de la diligencia no asista el citado personalmente y que dentro de los tres días siguientes no se haya presentado excusa válida, circunstancias de las que se dejará la correspondiente constancia, **pero sin que pueda el juez ante quien se surtió la diligencia, calificar las preguntas y determinar cuáles presume como confesadas** para efectos de devolver al interesado la actuación, **porque el llamado a calificar si de las respuestas emerge una confesión será el juez ante quien se presente la prueba en futuro proceso**; y si de ella surge el título ejecutivo será el juez ante quien se adelante la ejecución correspondiente **quien la evaluará**, caso de que se haya adelantado esa actuación con dichos fines".² (Resaltado por el Despecho)

3º Mediante auto emitido el 4 de febrero de 2022 se admitió la diligencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada, solicitada por **Olga Esperanza Hernández Borda**, para interrogar a **Gilberto Amaya Amaya**, de igual forma, se señaló el 19 de mayo de 2022 para llevar a cabo la diligencia [016AutoFijaFechaAudiencia202101037].

4º El 18 de mayo de 2022 la apoderada de la solicitante allegó el cuestionario que debía absolver el interrogado **Gilberto Amaya Amaya** el pasado 19 de mayo de 2022 [024PreguntasInterrogatorio2021-1037]

5º El 19 de mayo de 2022 esta sede judicial se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo las actividades previstas en el artículo 184 del Estatuto Procesal Civil, en la cual **no se hizo presente** el señor **Gilberto Amaya Amaya** pese a encontrarse notificado (Decreto 806 de 2020), es por esto que

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 18 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² Código General del Proceso – Pruebas – 2017, página 240 a 241–Hernán Fabio López Blanco.

se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia como lo determina el artículo 204 ibídem, [027ActaAudienciaInterrogatorio2021-1037], pero **guardó silente conducta**. Razón por la cual el Despacho **Resuelve:**

Primero: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el cuestionario de interrogatorio de parte como prueba anticipada, **consta de 15 preguntas** [024PreguntasInterrogatorio2021-1037], aclarando que la **valoración** de las mismas le corresponderá al juez que conozca del eventual proceso que se adelante para dichos fines.

Segundo: Secretaría proceda de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, esto es, expedir copia auténtica de todo el expediente a costa de la parte interesada.

Tercero: No siendo otro el objeto de la presente, se termina el presente y se ordena archivar las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7da0357c4cf1ba247ec879c24dc896e07ee049477050e645d24369918b952f**

Documento generado en 15/07/2022 08:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>